



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV Miércoles 30 de noviembre de 1949 Núm. 334

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN	
Decreto de 30 de noviembre de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario para la Reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz el excelentísimo señor don Vicente Rodríguez Rodríguez	4998
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 28 de noviembre de 1949 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo	4998
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 28 de noviembre de 1949 por la que se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Orense entre funcionarios del Cuerpo Técnico de este Ministerio	4998
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra, con carácter provisional, Juez municipal de Jerez de la Frontera número 2 a don Adalberto Miguel de Blas Fernández	4998
Otra de 24 de noviembre de 1949 por la que se designa, con carácter provisional, Juez municipal de Almería número 1 a don Antonio Moreno Olmo, Juez comarcal de La Zubia	4998
Otra de 26 de noviembre de 1949 por la que se concede el reintegro al servicio activo a Médico forense don Juan Torres Alonso, y destinándole a la Forensia del Juzgado de Instrucción de Navahermosa	4999
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 28 de octubre de 1949, acordada en Consejo de Ministros, por la que se fijan los nuevos precios para los productos petrolíferos	4999
Otra de 24 de noviembre de 1949 sobre distribución entre las Corporaciones provinciales de régimen común de la suma de quince millones de pesetas, como posible sobrante del ejercicio de 1948, del fondo de Corporaciones locales, con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de enero de 1946	4999
Otra de 29 de noviembre de 1949 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1949	4999
Otra de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede a la «Compañía de Seguros Hispanica, S. A.» autorización para el cambio de su denominación social por el de «Nacional Hispanica Aseguradora, S. A.»	5000
Otra de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede a doña Magdalena Mata Marcos la liberación del depósito número 4620, constituido en el Banco de España por «La Equitativa de los Estados Unidos»	5000
Otra de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede a la «Compañía Meridional de Seguros», domiciliada en Barcelona, autorización para ampliación de inscripción al Ramo de Robo y Explotación, con aprobación de la documentación presentada	5000
Otra de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede a la Compañía «Aurora», domiciliada en Bilbao, autorización para reformar sus Estatutos sociales aprobándole la documentación presentada a tal efecto	5000
Otra de 3 de noviembre de 1949 por la que se aprueba a «Los Previsores del Porvenir» el Reglamento del Ramo de Vida	5000
Otra de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede a «Gresham Fire & Accident Insurance Society Limited» la inscripción en el Registro especial de Entidades Aseguradoras, y autorización para operar en España en el Ramo de Incendios	5000
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 2 de noviembre de 1949 por la que se crea una Comisión económica dentro del Patronato Nacional para los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y designando a los Vocales de la misma	5000
Otra de 16 de noviembre de 1949 por la que se concede una subvención a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, para atenciones de enseñanzas profesionales femeninas de la misma, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de este Departamento	5000
Otra de 16 de noviembre de 1949 por la que se señalan las atribuciones que corresponden a la Junta de Directores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid	5001
Otra de 16 de noviembre de 1949 por la que se concede una subvención extraordinaria a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento	5001
Otra de 16 de noviembre de 1949 por la que se crean dos Escuelas anejas, dependientes de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona	5001
Otra de 17 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia a Catedrático don Juan Manuel Castro Rial	5001
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Francisco Valls Darás la casa barata y su terreno número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	5001
Otra de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Ramón Cuañat Subirat la casa barata y su terreno número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	5002
Otra de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Matias Garcia de la Roche la casa barata y su terreno número 90 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de San Juan de la Cruz, de esta capital	5002
Otra de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a doña Ana Lopez Lluch la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	5002
Otra de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Carlos Tarín Andrés la casa barata y su terreno número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	5003
Otra de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Francisco Pérez Ródenas la casa barata y su terreno número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	5003
ADMINISTRACION CENTRAL	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	5003
Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. —Rectificación de errores padecidos al publicar la Circular 729, de esta Comisaria General, sobre normas a los Laboratorios de Biología Animal en la campaña chacinera 1949-50, inserta en el BOLETIN OFICIAL EL ESTADO número 329 de 25 de noviembre de 1949	5004
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando as obras de reparación del Grupo escolar de Almazora (Castellón)	5004
Aprobando las obras de terminación de las Escuelas graduadas en Busot (Alicante)	5004

	PÁGINA		PÁGINA
Aprobando la reconstrucción de las Escuelas graduadas de Rosas (Gerona)	5004	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a los herederos de don Perfecto Pereiro Castro para aprovechar aguas del río Deza en término de Lahn (Pon-tavedra), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz</i>	5005
Aprobando las obras de reparación del Grupo escolar de Lanaja (Huesca)	5004	<i>INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de noviembre de 1949.</i>	
Aprobando las obras de reparación y terminación del Grupo escolar en Ibi (Alicante)	5004	<i>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, a don Jesús Sauras Baries	5005		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de noviembre de 1949 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario para la Reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz el excelentísimo señor don Vicente Rodríguez Rodríguez.

Dispuesto por Decreto de siete de octubre próximo pasado la supresión de la Comisaría para la Reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz a partir del día primero de diciembre venidero y el cese, en igual fecha, del per-

sonal adscrito a los servicios de la misma, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

DISPONGO:

Cesa, con esta fecha, en el cargo de Comisario para la Reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz el excelentísimo señor don Vicente Rodríguez Rodríguez, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de noviembre de 1949 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conformé con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mis-

mas que se señalaban en la Orden de 27 de septiembre de 1949. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274, de 1 de octubre de 1949, con las rectificaciones señaladas en la Orden de 28 de octubre pasado; BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 305, de 1 de noviembre de 1949, y las que a continuación se detallan:

MERCANCIAS «URGENTES», POR VAGÓN COMPLETO

Se incluye:
Limonas.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se nombra con carácter provisional Juez municipal de Jerez de la Frontera número 2 a don Adalberto Miguel de Blas Fernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el interesado, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado designar para el ejercicio, con carácter provisional, de Juez municipal de Jerez de la Frontera número 2 a don Adalberto Miguel de Blas Fernández. Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Villarcayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 por la que se designa con carácter provisional Juez municipal de Almería núm. 1 a don Antonio Moreno Olmo, Juez comarcal de La Zubia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el interesado, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado designar para el ejercicio, con carácter provisional, de Juez municipal de Almería número 1 a don Antonio Moreno Olmo, Juez comarcal de 3.ª categoría, con destino en La Zubia (Granada).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de noviembre de 1949 por la que se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Orense entre funcionarios del Cuerpo Técnico de este Ministerio.

En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de febrero de 1941, que establece se provean en turno de libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Orense, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

Segunda.—Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y cir-

cunstancias personales, justificados, que serán apreciadas libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera.—El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el 15 de diciembre próximo, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino solicitado si fuese nombrado para el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1949 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Médico forense don Juan Torres Alonso, y destinándole a la Forense del Juzgado de Instrucción de Navahermosa.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Torres Alonso, Médico forense en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo que previene el artículo 43 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo como Médico forense de primera categoría, con el haber anual de 12.000 pesetas, destinándole a la Forense del Juzgado de Instrucción de Navahermosa, declarada desierta en concurso por Orden ministerial de 26 de abril de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de octubre de 1949, acordada en Consejo de Ministros, por la que se fijan los nuevos precios para los productos petrolíferos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incrementado los precios de costo de los productos petrolíferos con motivo de los nuevos cambios que se aplican en su importación y en los fletes, según se especifica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de octubre del año actual, se considera conveniente ajustar los precios de venta de los referidos productos, a fin de compensar a la Renta de Petróleos de los mayores gastos indicados, y por ello, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir del día primero de diciembre de 1949, los precios de venta de los productos petrolíferos que expende el Monopolio de Petróleos sufrirán los aumentos que a continuación se detallan:

Productos	Aumento
Eter petróleo	0,25 ptas. litro.
Gasolina auto	0,25 » »
» 72 octano	0,25 » »
Gasolinas aviación	0,40 » »
» especiales	0,25 » »
White Spirit	0,25 » »
Petróleo	0,20 » »
Petróleos especiales	0,20 » »
Gas-oil	0,20 » »
Fuel-oil 2	133,— » ton.
Acetles A	0,35 » kilo.
» C	0,30 » »
» D	0,20 » »
» E	0,95 » »
» T, anticorrosivo A	0,95 » »
» frenos	0,95 » »
» F	0,70 » »
» G	0,35 » »
» H 4	0,20 » »
» H 7	0,35 » »
» I 7	0,20 » »
» I 12	0,20 » »
» I 16	0,25 » »
» I 25	0,25 » »
» J	0,30 » »
» K	0,30 » »
» L	0,75 » »
» M 1	0,30 » »
» N	0,50 » »
» O	0,20 » »

Productos	Aumento
Grasa laminadores	1,10 » »
Móbil Grease	0,95 » »
Aceite blanco técnico	1,40 » »
Aceites medicinales	1,40 » »
Vaselinas filantes	1,40 » »
Petrolatum	1,40 » »
Asfaltos	140,— » ton.
Cut-back	140,— » »
Parafinas	1,15 » kilo.
Cok petróleo	300,— » ton.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de CAMPSA,

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 sobre distribución entre las Corporaciones provinciales de régimen común de la suma de quince millones de pesetas, como posible sobrante del ejercicio de 1948, del fondo de Corporaciones locales con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de enero de 1946.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, instruido como consecuencia del acuerdo adoptado por el Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, en su sesión del día 25 de octubre próximo pasado, en virtud del cual se propone a este Ministerio que acuerde la distribución entre las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos insulares, de la suma de quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas), con cargo al Fondo de Corporaciones Locales y aplicación al ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 74 y en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946:

Resultando que según certificación expedida en 28 de octubre próximo pasado por la Jefatura de los Servicios Centrales de la Intervención de la Delegación Central de Hacienda, resulta que la cantidad total ingresada en la cuenta que el Fondo de Corporaciones Locales tiene abierta en la Delegación Central citada, durante el ejercicio de 1948, asciende a la suma de cuatrocientos ocho millones ochocientas cincuenta y ocho mil treinta y siete pesetas con noventa y nueve céntimos, con la distribución entre las provincias de régimen común que en la misma se indica;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946, en relación con el párrafo cuarto del artículo setenta y cuatro del propio Decreto, la distribución de los quince millones de pesetas que se calculan como posible remanente en el ejercicio de 1948, ha de efectuarse en proporción al importe de la recaudación obtenida en cada provincia, entre las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, y que efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas el tanto por ciento que resulta aplicable es el 3.66875307.

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la distribución entre las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas), en la forma siguiente:

Provincias	recaudado en 1948	Cantidad a percibir
Albacete	3.863.331,60	141.736,17
Alicante	7.147.911,10	262.239,35
Almería	2.934.804,84	107.670,60

Provincias	To ^{tal} recaudado en 1948	Cantidad a percibir
Avila	2.938.086,77	107.791,21
Badajoz	11.500.653,76	426.603,84
Baleares	5.762.397,88	211.403,26
Barcelona	44.752.645,52	1.641.864,95
Burgos	7.838.913,59	287.590,34
Cáceres	7.050.537,69	258.631,96
Cádiz	7.501.723,24	275.199,64
Castellón	4.963.697,21	182.103,89
Ciudad Real	5.438.904,87	199.540,10
Córdoba	9.045.229,28	331.847,31
Coruña (La)	11.055.587,13	405.602,41
Cuenca	4.703.758,01	172.569,38
Gerona	6.376.352,10	233.932,74
Granada	7.519.127,64	275.858,38
Guadalajara	3.000.047,46	110.034,21
Gulpuzcoa	7.648.304,43	280.597,56
Huelva	4.825.728,50	177.044,16
Huesca	5.604.174,84	205.603,45
Jaén	6.694.236,95	245.595,16
Las Palmas	2.811.200,89	103.136,08
León	7.381.203,50	270.798,28
Lérida	5.954.988,39	218.473,94
Logroño	4.824.987,78	177.016,98
Lugo	5.536.015,19	203.102,84
Madrid	42.805.782,20	1.570.439,30
Málaga	6.575.170,27	241.226,89
Murcia	6.757.870,37	247.929,71
Orense	4.369.051,26	160.289,79
Oviedo	10.479.535,35	384.463,48
Palencia	5.301.540,01	194.500,52
Pontevedra	6.853.815,37	251.449,70
Salamanca	7.978.272,10	292.714,27
Santa Cruz de Tenerife	2.807.732,79	103.008,84
Santander	5.936.196,47	217.784,51
Segovia	2.966.582,07	108.836,63
Sevilla	17.449.907,14	640.194,35
Soria	3.338.031,46	122.464,20
Tarragona	9.523.468,93	349.392,75
Teruel	4.962.363,61	182.056,97
Toledo	5.945.295,57	218.118,33
Valencia	24.593.940,72	902.291,45
Valladolid	5.831.171,84	213.931,41
Vizcaya	9.973.565,97	365.905,71
Zamora	3.725.346,87	136.673,85
Zaragoza	15.609.103,36	572.659,77
Totales	408.858.037,99	15.000.000,00

Segundo.—Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones provinciales interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, Presidente del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales.

ORDEN de 29 de noviembre de 1949 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que, por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede a la «Compañía de Seguros Hispánica, S. A.» autorización para el cambio de su denominación social por el de «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de la Compañía de Seguros «Hispánica, S. A.», domiciliada en esta capital, Alcalá, núm. 20, con el fin de que se le autorice la reforma introducida en los Estatutos de la misma, consistente en sustituir por otra su actual denominación social, y

Visto el favorable informe de la Sección tercera de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada reforma de Estatutos a la Entidad solicitante, que para lo sucesivo se denominará «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede a doña Magdalena Mata Marcos la liberación del depósito número 4.620, constituido en el Banco de España por «La Equitativa de los Estados Unidos».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación aportada por doña Magdalena Mata Marcos, solicitando la liberación del depósito número 4.620, por 5.588,68 pesetas, constituido en el Banco de España de Madrid por la extinguida Entidad «The Equitable Life Assurance Society of the United States» (La Equitativa de los Estados Unidos), a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda y a favor de don Enrique y doña Julia Rodríguez Mata.

Este Ministerio, de conformidad con el informe-propuesta favorable de esa Dirección General de Seguros, se ha servido disponer que por el Banco de España (Madrid) se entregue a doña Magdalena Mata Marcos, que actúa en representación de sus hijos, don Enrique y doña Julia Rodríguez Mata, según poderes expedidos por el Notario don Juan Manuel G. de Quevedo, en la ciudad de México, con fecha 17 de julio de 1948, y por don Ramón de la Riva y Gamba, Consul de España en Tánger, con fecha 15 de julio de 1948, la cantidad de pesetas 5.588,68, que integran el depósito necesario número 4.620, de fecha 22 de junio de 1948.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede a la «Compañía Meridional de Seguros», domiciliada en Barcelona, autorización para ampliación de inscripción al Ramo de Robo y Expoliación, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Meridional», en solicitud de ampliación de inscripción al Ramo de Robo y Expoliación, y aprobación de los modelos de póliza, tarifa y proposiciones para operar en el mismo;

Vistos igualmente los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien con

esta fecha, conceder la ampliación de inscripción interesada, autorizando a la Entidad para la práctica de las operaciones de Seguros y Reaseguros en el mencionado Ramo, con aprobación de la documentación presentada, por encontrarse todo ello de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes en la materia y no afectarle la práctica con establecida por el Decreto de este Ministerio de 18 de marzo último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede a la Compañía «Aurora», domiciliada en Bilbao, autorización para reformar sus Estatutos sociales, aprobándose la documentación presentada a tal efecto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación legal de la Compañía Anónima de Seguros «Aurora», en suplica de que le sea autorizada la reforma de sus Estatutos sociales, en concordancia con lo acordado en Junta general extraordinaria de accionistas, convocada legalmente al efecto en 25 de junio de 1948.

Este Ministerio, visto el informe favorable de la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando al de la citada Compañía la reforma de sus Estatutos sociales, por estar de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se aprueba a «Los Previsores del Porvenir» el Reglamento del Ramo de Vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la representación legal de «Los Previsores del Porvenir», Mutualidad de Seguros Generales, Madrid, en suplica de aprobación del Reglamento del Ramo de Vida que presenta, y visto el informe favorable de la Sección tercera de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando a la Entidad de referencia el Reglamento presentado, por no oponerse a las normas vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se concede a «Gresham Fire & Accident Insurance, Society Limited», la inscripción en el Registro especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en España en el Ramo de Incendios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Entidad interesada, en su calidad de Delegado general para España de la Compañía inglesa de Seguros «Gresham Fire & Accident Insurance, Society Limited», solicitando le sea concedida la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, y consiguiente auto-

rización para operar en España en el Ramo de Incendios, a cuyo efecto se fija el domicilio de la Delegación en la calle de Alcalá, núm. 18 de esta capital, y

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo con esta fecha la inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras a la «Gresham Fire & Accident Insurance, Society Limited», y autorizándola para operar en España en el Ramo de Incendios, y aprobando la documentación que a estos efectos se ha presentado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de noviembre de 1949 por la que se crea una Comisión económica dentro del Patronato Nacional para los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y designando a los Vocales de la misma.

Ilmo. Sr.: Para el régimen económico del Patronato Nacional, a que se refiere la Base séptima de la Ley de 16 de julio último, sobre Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. En el seno del Patronato Nacional se constituirá una Comisión económica encargada de recibir y administrar los ingresos y de realizar los gastos que el Reglamento y demás disposiciones le atribuyan.

Segundo. Dicha Comisión estará integrada por el Presidente y el Secretario del Patronato, un Tesorero y un Vicesorero, estos dos últimos nombrados de entre los Vocales de dicho Organismo.

Tercero. El Tesorero y el Vicesorero formarán parte de la Comisión Permanente, por razón de estas funciones.

Cuarto. Se nombra Tesorero del Patronato Nacional a don José Simués Urbola, y Vicesorero, a don Lorenzo Vilas López.

Quinto. Se abrirá en el Banco de España una cuenta corriente a nombre de «Comisión Económica del Patronato Nacional de Centros de Enseñanza Media y Profesional».

Para la retirada de fondos serán precisas las firmas del Presidente, e indistintamente, la del Tesorero o el Vicesorero de la referida Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se concede una subvención a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, para atenciones de enseñanzas profesionales femeninas de la misma, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto

cuarto, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto del Departamento, figura un crédito de 400.000 pesetas para atender toda clase de gastos para la creación, establecimiento, reorganización y sostenimiento de Institutos, Centros y Escuelas, y enseñanzas profesionales de la mujer, de tipo técnico y artístico, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial;

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha dispuesto conceder a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una subvención de 270.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto antes citados, para atender toda clase de gastos de enseñanzas profesionales femininas de dicho Centro, librándose dicha cantidad «en firme»; de una sola vez y a nombre del Habilitado del mismo, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se señalan las atribuciones que corresponden a la Junta de Directores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de marzo de 1947, y al constituirse como Centros autónomos las diversas Secciones integrantes de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se creó una Junta de Directores de las mismas, bajo la presidencia del Director de la Sección Central, confiándose a la misma el estudio y resolución de aquellos asuntos de carácter general que afectasen por igual a las distintas Escuelas de la capital, en lo que a su régimen interno se refiere.

Esta Junta de Directores ha asumido en gran parte las facultades que le fueron confiadas a la Junta de Profesores de la Escuela, creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1940, toda vez que ésta quedó virtualmente disuelta al constituirse aquella en ejecución de la Orden primeramente citada.

Conviene, no obstante, que esta tácita atribución de facultades por parte de la Junta de Directores sea conferida de una manera expresa, por medio de la oportuna disposición que, declarando disuelta la antigua Junta de Profesores de la Escuela, confiera a aquella el conocimiento de los asuntos que afecten al régimen económico y pedagógico del Centro, que fueron asumidos por ésta en virtud de los preceptos de la Orden de referencia.

En atención a los hechos y consideraciones anteriormente expuestos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A la Junta de Directores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid corresponderán, además de las atribuciones que le fueron conferidas por Orden ministerial de 27 de marzo de 1947, las que, en orden al régimen económico y pedagógico del Centro, eran de la competencia de la antigua Junta de Profesores del mismo, constituida con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1940, quedando disuelta ésta a partir de la presente Orden.

2.º La expresada Junta, presidida por el Director de la Sección Central, es-

tará constituida por los Directores de las distintas Escuelas de la capital y por el Secretario de aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se concede una subvención extraordinaria a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento una partida global de pesetas 4.950.000, para atender a toda clase de gastos y subvenciones discrecionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid una subvención de 250.000 pesetas, con cargo al expresado crédito global.

Esta cantidad se librará «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del indicado Centro, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en la Orden de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de noviembre de 1949 por la que se crean dos Escuelas anejas, dependientes de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La implantación, por Orden ministerial de 19 de julio de 1948, del nuevo plan de estudios de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, y la experiencia adquirida desde la vigencia del mismo, aconsejan adoptar las necesarias medidas para procurar la más adecuada distribución y encauzar con la máxima eficacia el cada vez más numeroso contingente de escolares que acude a recibir enseñanzas en el indicado Centro.

En atención a dichas consideraciones, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear, bajo la dependencia de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, dos Escuelas anejas, cuya inauguración habrá de coincidir con la de la «II Exposición de trabajos realizados por alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo», que se ha de celebrar en dicha ciudad en el otoño del próximo año 1950.

2.º Los gastos que se originen con motivo de la creación de las referidas Secciones serán atendidos con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, ar-

tículo quinto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto noveno, del presupuesto vigente del Departamento.

3.º Esa Dirección General queda facultada para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia al Catedrático don Juan Manuel Castro Rial.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo de un año que el artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943 autoriza para dispensar de la función docente al Profesorado universitario, y no encontrándose incluido el destino diplomático de que disfruta en el Canadá don Juan Manuel Castro Rial, Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Salamanca, entre los que regula el Decreto de 25 de enero de 1941, para concesión de excedencias forzosas,

Este Ministerio ha resuelto declarar al citado Catedrático en situación de excedencia voluntaria en su cátedra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, modificada por la de 17 de julio de 1948, por un periodo mínimo de un año y máximo de diez, debiendo atenderse, en cuanto a su reingreso, a las prescripciones de las citadas leyes y a las de 21 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril de 1932) y demás disposiciones que no hayan sido modificadas por aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Francisco Valls Darás la casa barata y su terreno número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Valls Darás, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 17 de agosto de 1949, ante don José María Casado Pallares, bajo el número 1.705 de su protocolo, inscrita en el registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que

en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 9.265,97 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Valls Darás la casa barata y su terreno número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 78 de la calle del Marqués de Montortal, de Valencia, que es la finca número 19.660 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 139 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, provincia y municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Ramón Cuñat Subirat la casa barata y su terreno número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Cuñat Subirat, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 16 de agosto de 1949, ante don Mariano Castaño Mendoza, bajo el número 1451, de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 9.444,16 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ramón Cuñat Subirat la casa barata y su terreno número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 66 de la calle del Conde de Torrefiel, de Valencia, que es la finca número 19.684 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 235 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa barata quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Matías García de la Roche la casa barata y su terreno número 90 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5 de la calle de San Juan de la Cruz, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Matías García de la Roche, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 90 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 5, de la calle de San Juan de la Cruz, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión, en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su madre, doña Elvira La Roche, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 11 de abril de 1949, ante don Manuel Amoroz González, bajo el número 529 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 17.898,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Matías García de la Roche la casa barata y su terreno número 90 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y

Económicas, hoy número 5 de la calle de San Juan de la Cruz, de esta capital, que es la finca número 7063 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 346, libro 1165 de la Sección tercera, folio 163, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de octubre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a doña Ana López Lluch la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana López Lluch, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondientes a la casa barata número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 31 de agosto de 1949, ante don Emilio Peris Mas de Xexás, bajo el número 1.435 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 9.338,33 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Ana López Lluch la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy núm. 77 de la calle del Marqués de Montortal, de Valencia, que es la finca núm. 19.675 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 199 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reser-

vados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Carlos Tarín Andrés la casa barata y su terreno número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Tarín Andrés, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 6 de agosto de 1949, ante don Severo Francisco Alvarez Irigaray, bajo el número 1.564 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 9.115,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Carlos Tarín Andrés la casa barata y su terreno número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 72 de la calle del Conde de Torrefiel, de Valencia, que es la finca núm. 19.681 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 223 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de noviembre de 1949 por la que se declara vinculada a don Francisco Pérez Rodenas la casa barata y su terreno número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Pérez Rodenas, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 6 de agosto de 1949, ante don Vicente Ribelles Ortiz, bajo el número 473 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de junio de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 9.562,18 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sucesores de Alfonso Abellán, S. L.», de Almansa (Albacete), solicitando ampliar su fábrica de vinagres.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sucesores de Alfonso Abellán, S. L.», para ampliar su fábrica de vinagres hasta la capacidad de 1.200 litros de vinagre a 10° en jornada de ocho horas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración fallosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Pérez Rodenas la casa barata y su terreno, número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 74 de la calle del Conde de Torrefiel, de Valencia, que es la finca número 19.680 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 219 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A. Española de Automóviles Lancia, en solicitud de su autorización para la instalación de talleres de construcción de remolques para auto-camiones;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a la Sociedad Anónima Española de Automóviles Lancia para la instalación del taller solicitado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Esta autorización precisa ser ratificada por esta Dirección General de Industria, para lo cual se presentará a examen y aprobación del contrato de utilización de patentes extranjeras.

4.ª Queda supeditada asimismo a la posibilidad de suministro de primeras materias que aprecie el organismo distribuidor correspondiente.

5.ª La Administración se reserva el derecho a cejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación de errores padecidos al publicar la Circular 729, de esta Comisaría General, sobre normas a los Laboratorios de Biología Animal en la campaña chactnera 1949-50, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 329, de 25 de noviembre de 1949.

«Art. 1.º Deberán considerarse incluidos en dicho artículo, y correspondiente a la provincia de León, los Laboratorios Ovejero, S. A.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las obras de reparación del Grupo escolar de Almazora (Castellón).

Visto el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Cardenal Cisneros», de Almazora (Castellón), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Luis Gamir Prieto.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente y, que en igual sentido lo hizo la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 3 de los corrientes, fiscalizado en 12, por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de pesetas 176.012,61, con la siguiente distribución: por ejecución material, 150.502,45; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.866,32; honorarios de dirección, 1.881,28; honorarios de formación de proyecto, 1.881,28; honorarios del Aparejador, 1.128,77; y por premio de pagaduría, 752,51; que las obras se realicen por el sistema de administración y con cargo directo al Estado, por la expresada suma de 176.012,61 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, siempre que la inversión de la cantidad y consiguiente justificación de su importe se verifique dentro de los términos del presente ejercicio.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando las obras de terminación de las Escuelas graduadas en Busot (Alicante).

Visto el proyecto de obras de reparación y terminación de las Escuelas graduadas de Busot (Alicante), formulado por el Arquitecto escolar don Antonio Serrano Peral.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente, así como la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto en 4 de los corrientes y fiscalizado en 12 de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la Sección correspondiente, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 163.145,21 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material y pluses de carestía de vida y cargas familiares, 157.435,46; por honorarios de dirección, 1.913,25; por honorarios de formación de proyecto, pesetas 1.913,25; por honorarios del Aparejador, 1.147,95; y por premio de pagaduría, 765,30 pesetas; que dichas obras se realicen por el sistema de administración y con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, siempre que la inversión de la cantidad y consiguiente justificación de su importe, se verifique dentro de los términos del presente ejercicio.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando la reconstrucción de las Escuelas graduadas de Rosas (Gerona).

Visto el proyecto de obras de reconstrucción de las Escuelas graduadas en Rosas (Gerona), formulado por el Arquitecto escolar don Claudio Díaz Pérez.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha formulado favorablemente, y que en igual sentido lo hizo la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 3 de los corrientes, fiscalizado en 12, por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 137.230,32 pesetas, con la siguiente distribución: 119.797,43, por ejecución material de la obra; 12.940,47, por pluses de carestía de vida y cargas familiares; 1.497,47, por honorarios de dirección; 1.497,47, por honorarios de formación de proyecto; 898,49, por honorarios de Aparejador; y 598,99, por premio de pagaduría; que dichas obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada suma de 137.230,32, que deberán ser satisfechas con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del actual ejercicio económico, siempre que la inversión de la cantidad y consiguiente justificación de su importe se verifique dentro de los términos del presente ejercicio.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando las obras de reparación del Grupo escolar de Lanaja (Huesca).

Visto el proyecto de obras de reparación de las Escuelas graduadas de Lanaja (Huesca), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Antonio Uceda García.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, así como la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 3 de los corrientes y en 12 de los mismos fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 300.332,73 pesetas, de las que 29.756,93 corresponden al Municipio y 270.575,80, al Estado, con la siguiente distribución: de 276.334,32, por ejecución material; 15.432,06, por pluses de carestía de vida y cargas familiares; 2.763,34, por honorarios de dirección; 1.658, por los del Aparejador; 1.381,67, por premio de pagaduría, y 2.733,34, por honorarios de formación de proyecto; que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y con cargo al Estado, 270.575,80, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto y contra la aportación municipal, por 29.756,93, siempre que la inversión de la cantidad y consiguiente justificación de su importe se verifique dentro de los términos del presente ejercicio.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando las obras de reparación y terminación del Grupo escolar en Ibi (Alicante).

Visto el proyecto de obras de reparación de las Escuelas graduadas de Ibi (Alicante) formulado por el Arquitecto escolar don Antonio Serrano Peral.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, y que la Sección de Contabilidad también lo hizo, habiendo tomado razón del gasto en 3 de los corrientes y en 11 fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de pesetas 100.771,94, con cargo directo al Estado, y con la siguiente distribución: por ejecución material y pluses de carestía de vida y cargas familiares, 96.910,02; por honorarios del Arquitecto, por dirección de obra, 1.303,10; por los de formación de proyecto pesetas 1.303,10; por honorarios del Aparejador, 781,86; y por premio de pagaduría, 473,86; que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma de 100.771,94, y con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, siempre que la inversión de la cantidad y consiguiente justificación de su importe, se verifique dentro de los términos del presente ejercicio.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 17 de noviembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Nombrando Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, a don Jesús Sauras Barles.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto, párrafo B), apartado c), del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de julio anterior,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar por primera vez, en turno de cesantes, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Jesús Sauras Barles, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Jefatura de Obras Públicas de Huesca.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a los herederos de don Perfecto Pereiro Castro para aprovechar aguas del río Deza, en término de Lalín (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.

Visto el expediente incoado por don Perfecto Pereiro Castro para aprovechar aguas del río Deza, en término de Lalín (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica, para alumbrado y fuerza motriz, cuyos derechos han sido transferidos a favor de los herederos del petionario,

Esta Dirección General ha acordado se acceda a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^ª Se autoriza a don Constantino, don Manuel, doña Carmen, don Antonio y don Eliseo Pereiro Gil, herederos de don Perfecto Pereiro Castro, para derivar un caudal de hasta mil doscientos cincuenta y seis (1.256) litros de agua por segundo del río Deza, en el punto denominado Puente Taboada, de la parroquia de Prado, ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), afectando las obras también al ayuntamiento de Silleda, de la misma provincia, con destino a producción de energía eléctrica para usos públicos.

2.^ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Pontevedra en 24 de marzo de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Pló Cañeque, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

3.^ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cinco metros y dos centímetros (5,02 m.), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua al final del desagüe.

Dicha concesión deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado siete metros y diez centímetros (7,10 m.) por debajo de una cruz grabada y pintada de rojo en el centro del arco al pie del pretil izquierdo del antiguo Puente de Taboada.

4.^ª El volumen máximo que se podrá derivar será de mil doscientos cincuenta y seis (1.256) litros de agua por segundo con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.^ª Las obras comenzarán en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, a partir de la misma fecha.

6.^ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar durante la ejecución de dichas obras la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta a una señal determinada, y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la Industria Nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto que no sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

7.^ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

8.^ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

9.^ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de un canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y des-

agüe, como preceptua el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar a la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas en la forma que estime más oportuna, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. El concesionario queda obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial de fecha 20 de febrero de 1942.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que sea la causa.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones legales, así como en lo relativo al cruce, en túnel, del camino público del Puente Taboada.

19. Esta concesión anula el aprovechamiento existente denominado «Molino de Peito de Lobos», debiendo quedar inutilizadas las obras existentes en terrenos de dominio público correspondientes al mismo y que no formen parte de la concesión que ahora se otorga.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa del agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.